

**Caso Tzompaxtle Tecpile y otros Vs. México:  
reparaciones pendientes de cumplimiento**

1. El Estado deberá dejar sin efecto en su ordenamiento interno las disposiciones relativas al arraigo de naturaleza pre – procesal, en los términos de los párrafos 210, 211, 214 a 216, y 218 a 219 de la Sentencia.
2. El Estado deberá adecuar su ordenamiento jurídico interno sobre prisión preventiva, en los términos de los párrafos 212, 213, y 217 a 219 de la Sentencia.
3. El Estado realizará las publicaciones indicadas en el párrafo 222 de la Sentencia, en el plazo de seis meses contados a partir de la notificación de la misma.
4. El Estado realizará un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional, en relación con los hechos de este caso, en los términos de los párrafos 225 y 226 de la Sentencia.
5. El Estado brindará de forma adecuada, preferencial y gratuita, el tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el párrafo 240 de la Sentencia.
6. El Estado pagará las cantidades fijadas en la Sentencia para financiar proyectos productivos, y becas educativas, en los términos de los párrafos 230, 231, 235, 236, y 251 de la misma.
7. El Estado pagará la cantidad fijada en la Sentencia por reintegro de costas y gastos, en los términos de los párrafos 245 a 247 y 251 de la misma.

La presente sistematización de información fue realizada por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es responsabilidad exclusiva de la misma. La información se basa en lo declarado en resoluciones emitidas por esta Corte. Por tanto, en los expedientes puede haber información aportada por las partes que aún no haya sido evaluada por el Tribunal.